



Expediente: 360/13

El Consell Tributari, reunido en sesión de 22 de septiembre de 2014, conociendo del recurso presentado por D. MAAM, ha estudiado la propuesta elaborada por el ponente designado al efecto, adoptando el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- En 4 de marzo de 2013, D. MAAM deduce recurso contra el embargo de cuenta corriente por razón de tasa de ocupación de vía pública del ejercicio 2012.
- 2.- El interesado había obtenido para el ejercicio 2011 una licencia de instalación de veladores delante de su establecimiento en la calle Por lo que se refiere al ejercicio 2012 alega que no había recibido autorización para ocupar la vía pública con veladores en dicho ejercicio y por tal motivo no los instaló. Consta no obstante en el expediente que en 28 de agosto de 2012 había solicitado una ampliación del espacio ocupado. En 18 de febrero de 2013 renuncia a la ampliación del espacio y en 17 de julio de 2013 solicita certificado de baja de la terraza.
- 3.- También alega que no le fue notificada la liquidación para el ejercicio 2012, ni la providencia de apremio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La tasa regulada en la Ordenanza fiscal 3.10 del Ayuntamiento de Barcelona para el ejercicio 2012, tiene como objeto imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal y no la concesión de licencia de ocupación. Por tanto lo único que se ha de comprobar para determinar si se ha devengado o no la citada tasa es si ha habido o no una efectiva ocupación del dominio público municipal, con independencia de las especificaciones o vicisitudes de la licencia o incluso de su inexistencia, como se desprende del apartado 1 del artículo 6 de la citada Ordenanza.

Segundo.- En consecuencia, la resolución ha de basarse en la efectiva ocupación. Por parte del Distrito se alega que la licencia de ocupación estaba vigente por vía de prórroga tácita, pero esta constatación es irrelevante, pues, como se ha dicho, lo determinante en este tipo de tasa es la ocupación efectiva, no la vigencia de las licencias. Por parte del recurrente se aduce que ante la falta de conocimiento de que se hubiera concedido licencia para el 2012, prefirió no ocupar el espacio público. También alega un acta de inspección por denuncia de 27 de julio de 2012 en que no se hace mención de los veladores, de lo que pretende derivar que no había veladores. Todos estos elementos, tanto los alegados por una como por otra parte son insuficientes para llegar a una convicción sobre la realidad de los hechos, es decir, sobre la real ocupación del espacio público. No obstante, es significativo que la recurrente solicitara en 28 de agosto de 2012 una ampliación del espacio ocupado por los veladores y que en 2013 renunciara a la ocupación del espacio. Estos hechos podrían dar a entender que en 2012 se mantuvo la ocupación y aunque tengan carácter meramente indiciario son los únicos que de alguna forma permiten establecer una explicación razonable de los hechos ante la reconocida dificultad de probar hechos negativos.

Tercero.- Alega también la falta de notificación de la liquidación y de la providencia de apremio. La notificación individual de la liquidación no era necesaria, puesto que este tipo de tasas son objeto de notificación por padrón, según dispone el artículo 9 de la Ordenanza.

En relación a la providencia de apremio, se realizó un primer intento de notificación en fecha 25 de mayo de 2012, que fue devuelto porque el notificador indicó que no existía la calle. Se advirtió que faltaba completar la numeración, piso y puerta, procediéndose a su corrección con emisión de nueva notificación que se intentó practicar dos veces, en fechas 15 y 18 de junio de 2012 con el resultado, en los dos intentos, de ausente y con la observación de que los vecinos no abren, imposible acceso. De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se procedió a practicar la notificación mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos Municipal de 20 de julio de 2012.

Por lo cual, y coincidiendo con el informe del Distrito de l'Eixample,

SE PROPONE

DESESTIMAR el recurso interpuesto.